



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

033555

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de septiembre de 2016

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN I Y 4 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su preámbulo establece como principios fundamentales entre otros, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.



PODER
LEGISLATIVO

2.- Que dicha Declaración, en sus artículos 1 y 2 señala, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas. La Convención se concibió como ***“un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos”***

4. Que el Estado Mexicano suscribió la Convención 30 de marzo de 2007, misma que ratificó el 17 de diciembre de ese mismo año, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, asumiendo la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

5. Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2002 señala que son personas con ***discapacidad “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás”***



**PODER
LEGISLATIVO**

6. Que acorde con los principios internacionales en materia de Derechos Humanos, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala entre otros derechos, que en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece y mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Dichos Principios son observados en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

7. Que el día veinticinco de agosto del año dos mil once, entro en vigor la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del estado de Querétaro, cuyo artículo primero establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto, establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

8. Que el Congreso de la Unión aprobó el decreto que declara al 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña. De acuerdo con estimaciones de las organizaciones civiles, en México existen aproximadamente 15 mil personas de talla pequeña que se ven obstaculizadas de acceder al ejercicio de derechos o el disfrute de las oportunidades a causa de los prejuicios y estigmas discriminatorios lo que nulifica el acceso al disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

9. Que de acuerdo a la Secretaria de Salud, las personas que nacen con este padecimiento presentan ligeros retrasos en el desarrollo motor durante la primera infancia, donde los signos característicos son extremidades desproporcionadas, dedos cortos, cabeza agrandada y una talla de 1.30 y 1.40 metros. Es importante destacar que la displasia ósea es considera como un crecimiento anormal de los huesos en el cual el crecimiento esquelético puede detenerse en cualquier momento de la vida intrauterina y esto a su vez conlleva a anomalías congénitas localizadas



PODER
LEGISLATIVO

en las articulaciones las cuales pueden ser simplemente inestables o estar realmente luxadas como es el caso de rodillas y caderas.

10. Que las personas de talla pequeña, aparte de enfrentar discriminación y falta de oportunidades laborales, pueden desarrollar problemas de salud y movilidad que limitan su participación e inclusión en la sociedad ya que suelen padecer de sobrepeso, debido a sus cambios hormonales severos y que les impide desplazarse de manera libre e independiente; de igual forma, de muy diversa naturaleza son las enfermedades o causas que dan origen a la talla baja o talla pequeña en una persona: la acondroplasia, el cretinismo, el raquitismo, la enfermedad celíaca y las deficiencias en la hormona del crecimiento, son tan solo algunas de ellas.

11. Que el Consejo Nacional de Gente Pequeña de México reporta que este grupo vulnerable tiene que enfrentar las barreras del entorno social, lo cual les impide una inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Es de llamar la atención que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, carece de un padrón de personas de talla baja en el país.

12. El escritor Alejandro Páez ha señalado que ***“Las personas de baja estatura en México son invisibles. De hecho, pocas veces nos percatamos de las dificultades que tiene aquellos que miden menos de 1.40 metros de estatura como subir escaleras en el transporte o el acceso a los teléfonos públicos, por mencionar algunas. Eso sin contar el bulliing o acoso social y hasta discriminación que sufren por esa circunstancia, pues es común escuchar la palabra “enano” para dirigirse a ellos”***

13. Que las personas de talla pequeña necesitan del acceso a la salud y la rehabilitación sin discriminación de manera permanente, junto con el resto de derechos que configuran una vida de calidad. Las personas de talla pequeña pueden experimentar la discriminación interseccional, es decir, también pueden padecer exclusión por el hecho de ser mujeres, niños o niñas, indígenas o migrantes. Aunado a esto, ven impedidos su acceso a cuestiones primigenias de la vida diaria como el acceso libre a los cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de las puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones, subidas a los automóviles, transporte urbano, baños públicos, ventanillas en los bancos, cinturones de seguridad, y muchos objetos más, que han sido fabricados pensando en hombres y mujeres de estatura promedio y no en aquellos a los que muchos llaman “enanos” en forma despectiva.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

14. Que el Consejo Nacional de Gente Pequeña de México (CNGPM) entregó una petición al Senado de la República, para incluir a las personas con talla pequeña en la "Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", con la finalidad de garantizar los derechos humanos de este sector de la sociedad.

15. Que actualmente las personas con talla pequeña, no son consideradas como personas con discapacidad a pesar de contar con limitaciones físicas para realizar acciones comunes como subir escaleras, ingresar a edificios o transporte público entre otras cosas.

16. Que las personas de talla pequeña sienten la imposibilidad de que no solamente ellos, sino sus hijos, no tienen acceso a los derechos de una vida digna para mejorar las condiciones de vida de las personas de talla pequeña, se requiere del compromiso de las y los legisladores para que sean incluidas en programas sociales.

17. Que el estado mexicano está obligado a defender a los sectores vulnerables, y generar políticas públicas que tengan como resultado, su inclusión social, productiva y proteger sus garantías.

18. Que la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la LVIII, reconoce la importancia de continuar trabajando a favor del respeto de los derechos humanos de las personas que por su condición de vida necesitan de acciones afirmativas que los coloquen en una igualdad de condiciones en el disfrute de dichos derechos.

19. Que la presente iniciativa propone reformar los artículos 3 fracción I y 4 en su fracción XXIV de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para que los trastornos de talla y/o peso (Enanismo, termino médico con el cual se conoce) sean considerados como discapacidad.

20. Que esta propuesta procurará incluir a las personas de talla pequeña que no están contempladas, además de que se favorecerá a que tengan acceso a más beneficios. Es un párrafo que se propone que se adicione a la ley para que estas personas tengan acceso a políticas públicas, para hacer que su vida tenga mejor calidad.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

21. Que la modificación propuesta tiene su origen a nivel nacional y a la petición de las organizaciones de la sociedad civil a los respectivos órganos legislativos, de ser considerados como personas con discapacidad, para que las personas de talla pequeña puedan ejercer plenamente sus derechos humanos.

22. Que la iniciativa busca incluir como personas con discapacidad a aquellas que padezcan de algún trastorno de talla y/o peso, con el objetivo de que tengan acceso a políticas públicas y programas para tratar sus padecimientos.

23. Que el motivo para que se realice dicho cambio es para integrar las palabras "trastorno de talla y/o peso" con lo cual se considera a la talla pequeña dentro del espectro de la discapacidad, así como otras condiciones. Esto les proporcionaría protección para sus derechos humanos, además de una serie de beneficios sociales de los cuales este grupo, a pesar de sus necesidades, no goza hoy en día.

24. Que la iniciativa propone que el artículo 3 de la ley en cuestión diga: ***Serán sujetos de esta Ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, deficiencia anatómica, un trastorno de talla y/o peso, deficiencia fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal y que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana, señalando en la fracción I que son causantes de discapacidad un trastorno de talla; y el artículo 4 en su fracción XXIV se establezca: "Personas con discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, deficiencia anatómica, un trastorno de talla y/o peso, deficiencia fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver afectada su inclusión plena y efectiva a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás"***



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN I Y 4 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO en los términos siguientes:

Artículo 3. Serán sujetos de esta Ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, anatómico, trastorno de talla y/o peso, deficiencia fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal y que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Son causantes de discapacidad:

- I. La deficiencia anatómica; afectación física, corporal o trastorno de talla y/o peso.
- II.
- III.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXIII

.....

- XXIV. Personas con discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, anatómica, trastorno de talla y/o peso, deficiencia fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede ver afectada su inclusión plena y efectiva a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fuentes:

- 1.- <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- 2.- <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>
- 3.- <http://politicamedia.org/inclusion-de-la-gente-pequena-en-ley-de-discapacidad/>
- 4.- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- 5.- Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del estado de Querétaro
- 6.- <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/versiones/23006-2015-09-18-22-12-37.html>
- 7.- <http://luzq.mx/noticias/27/11/2015/personas-de-talla-baja-en-mexico-practicamente-son-invisibles-motivo-de-burlas-y-discriminacion/>
- 8.- Fundación Gran Gente Pequeña de México A.C.
- 9.- <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2015/dic/20151203-VII/DictaminaD-1.html>
- 10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11.- Trastornos y Lesiones del Sistema Musculoesquelético. Dr. Robert Salter

¿Por qué es tan importante la Iniciativa de Ley para que las Personas con Talla Baja o Talla Pequeña, sean consideradas como personas con Discapacidad?

- Porque es la oportunidad perfecta para comenzar a visibilizarnos como personas con derecho a salir adelante y a tener una vida digna y plena. Y de igual manera comenzar a ejercer dichos derechos, en los diferentes sectores como: educación, salud, laboral, social, etc...
- Es de suma importancia que la gente en general conozca la condición y para todas aquellas familias que tienen algún familiar con dicha condición se acerquen a nosotros y comencemos a sumar esfuerzos y ayudarnos entre nosotros a nivel emocional y psicológico.
- El comenzar a ser tomados en cuenta tanto en construcciones, establecimientos, medios de transportes, etc..., para de esta manera poder contar con la accesibilidad necesarias, para poder transitar y desenvolvemos libremente, y que de igual manera no solo nos beneficiaría a nosotros, sino a los niños, a las madres con hijos pequeños y personas en silla de ruedas.
- Que los doctores se tengan que informar realmente de la condición y conocerla a fondo para una mejor atención.
- De igual manera consideramos de suma importancia el agregar en dicha Iniciativa de Ley, el término de **trastorno de talla y/o peso**, en primer lugar porque fue la manera en la que se acordó con el Senado de la República que quedaría a nivel nacional y la cuál ya se ha replicado y aceptado en los estados de Colima, Guanajuato y Coahuila y en segundo lugar ya que las personas con talla baja solemos padecer de sobrepeso, debido a nuestros cambios hormonales tan fuertes que pasamos día con día, y este a su vez es el que muchas veces nos impide desplazarnos de manera libre e independiente.
- También esto nos abrirá las puertas y nos ayudará a comenzar a concientizar tanto a la sociedad, como a las mismas personas con la condición, de que son capaces de lograr cualquier cosa que se propongan, que tal vez tendrán que hacer un doble esfuerzo, pero que siempre valdrá la pena.
- Darle a conocer a los padres y a los familiares de las personas con Talla Baja, que no están solos y que entre más seamos, más ayuda y más respaldo tendremos para lograr mejores cosas en beneficio a ellos.
- Poder iniciar campañas de concientización para una cultura de inclusión y respeto.
- Demostrar la otra cara de la condición y que al igual que todos somos capaces de lograr cualquier cosa que nos propongamos y tener un buen empleo.
- Hacernos visibles para todos.
- Ayudarnos unos a los otros y que gobierno y las leyes nos respalden.